

VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría, así como proporcionarles la información y cooperación técnica que requieran para su desempeño;

VIII. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Procurador;

IX. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales aplicables en los asuntos a su cargo;

X. Aplicar las medidas pertinentes para asegurar el aprovechamiento del trabajo del personal y el debido uso de los recursos con los que cuente el área a su cargo;

XI. Informar al Órgano Interno de Control de las irregularidades de sus subalternos, a efecto que se proceda en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, proporcionando la documentación y pruebas pertinentes;

XII. Resolver cualquier conflicto que se genere entre el personal a su cargo, salvo en cuestiones de índole laboral, y

XIII. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales, y que les sean asignadas por el Procurador.

Artículo 20. Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar asesoría jurídica a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría;

II. Conocer y coordinar los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Procuraduría o alguna de sus áreas administrativas y emitir opinión respecto de las consultas que en materia jurídica le formulen;

III. Recibir notificaciones y documentación, así como mantener informado al Procurador, sobre el llamamiento a juicio y estado procesal que guarden los asuntos en los que sea parte la Procuraduría o alguna de sus unidades administrativas;

IV. Por indicación del Procurador, estudiar, analizar y formular anteproyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás ordenamientos de observancia general relacionados con las atribuciones de la Procuraduría;

V. Estudiar, analizar y formular proyectos de contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos donde intervenga la Procuraduría;

VI. Auxiliar al Procurador, cuando funja como Secretario Ejecutivo del Consejo, en el desarrollo de las sesiones de ese órgano de gobierno y llevar el control de las actas, expedientes y acuerdos tomados por el mismo;

VII. Prestar el servicio de asesoría a la ciudadanía para orientarla en la aplicación, interpretación y cumplimiento de los programas de desarrollo urbano y protección al medio ambiente;

VIII. Coordinar y dirigir la Oficialía de Partes de la Procuraduría;

IX. En coordinación con la Unidad de Investigación y Estudios Técnicos, asesorar a las entidades públicas estatales y municipales, cuando así lo requieran, en la interpretación, aplicación y ejecución de las disposiciones legales y administrativas en materia de desarrollo urbano y protección al medio ambiente;

X. Iniciar, integrar y sustanciar los procedimientos administrativos, que sean competencia de la Procuraduría, incluyendo el trámite de la denuncia popular y la resolución de recursos administrativos;

XI. Coordinar la investigación de los hechos denunciados que presuntamente sean violatorios de las disposiciones legales en materia urbana y ambiental;

XII. Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales información relativa a la expedición de licencias, permisos, concesiones y demás actos, que sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos de la Procuraduría;

XIII. Coordinarse con la SDUOP, la SEDESU y demás autoridades afines a nivel municipal, para la investigación de hechos que sean violatorios de las disposiciones normativas en materia ambiental y urbana;

XIV. Solicitar el apoyo y colaboración de las distintas unidades de la Procuraduría para la práctica de inspecciones, peritajes, estudios científicos y demás acciones que sean necesarias para el desarrollo de los procedimientos de la Procuraduría;

XV. Previo acuerdo con el Procurador, hacer del conocimiento del Ministerio Público y demás autoridades competentes, la existencia de actos, hechos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, violaciones o infracciones al desarrollo urbano y el medio ambiente, remitiendo en su caso, el expediente respectivo;

XVI. Elaborar los proyectos de resoluciones, recomendaciones y demás actos administrativos que deba emitir el Procurador, y

XVII. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Artículo 21. Corresponde a la Unidad de Inspección y Vigilancia las siguientes atribuciones:

I. Previo acuerdo con el Procurador, solicitar a las autoridades estatales y municipales información relativa a la expedición y revisión de los programas de desarrollo urbano y medio ambiente;

II. Practicar las visitas de inspección que ordene el Procurador, en coordinación con la SEDESU y las autoridades ambientales municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia ambiental;

III. Ejecutar las acciones preventivas y medidas de seguridad que determine el Procurador, para la preservación y conservación del medio ambiente;

IV. Coordinarse con la SDUOP, la SEDESU y demás autoridades afines a nivel municipal, para la investigación de hechos que sean violatorios de las disposiciones normativas en materia ambiental y urbana;

V. En coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, investigar los hechos que presuntamente sean violatorios de las disposiciones legales en materia urbana y ambiental;

VI. Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales información relativa a la expedición de licencias, permisos, concesiones y demás actos, que sean necesarios para el desarrollo de las indagaciones de la Procuraduría;

VII. Requerir a los particulares la información que sea necesaria para el desarrollo de las investigaciones de la Procuraduría, pudiendo aplicar, en caso de negativa injustificada, las medidas de apremio que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;

VIII. En coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, ejecutar y aplicar las sanciones que se impongan, por la violación a las disposiciones normativas en materia ambiental;

IX. Solicitar el apoyo y colaboración de las distintas unidades de la Procuraduría, así como de otras entidades federales, estatales y municipales, para la práctica de peritajes, estudios científicos y demás acciones que sean necesarias para el desarrollo de las indagaciones;

X. Supervisar, a través de la práctica de auditorías ambientales, que las empresas realicen adecuadamente el examen metodológico de sus operaciones, respecto a la contaminación y riesgos que se generen con sus actividades; el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia ambiental, así como revisar la eficiencia de sus procedimientos de autorregulación;

XI. En coadyuvancia con la SEDESU, realizar inspecciones de fuentes fijas y móviles de contaminación de competencia estatal;

XII. Supervisar, en coordinación con la SEDESU y la SDUOP, el cumplimiento de las condicionantes, requerimientos o peticiones que realicen éstas o la Procuraduría a los particulares, a través de las resoluciones, autorizaciones, licencias, permisos y demás actos que emitan;

XIII. Previa indicación del Procurador y en coordinación con el personal del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes y de la SDUOP, ejecutar las acciones preventivas para la preservación, conservación y ampliación del patrimonio cultural edificado en el Estado, y

XIV. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones jurídicas y que le encomiende el Procurador.